



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	Expte. n° 54566/2017
AUTOS: "SCHEMBARI, MARIA ELISA C/ TEVECOMPRAS 2001 S.R.L S/DESPIDO"	
JUZGADO NRO. 37	SALA I CNAT

Buenos Aires, en la fecha de registro que figura en el Sistema Lex 100.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes mediante la audiencia celebrada, conforme a la representación que cada una de ellas invoca (arts. 366 y 1320 del Cód. Civil y Comercial de la Nación) y la ratificación personal de la parte actora;

Y CONSIDERANDO:

I) Que, examinados los términos de la solución de avenencia apuntada, la forma en que devino configurada la litis, los elementos de prueba aportados al *sub lite*, y -fundamentalmente- los cuestionamientos efectuados por las apelantes en sus respectivos memoriales recursivos, el convenio alcanzado constituye una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de los contradictores, en los términos del artículo 15 de la LCT.

II) Frente a lo requerido y al presente modo de resolver, exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (cfr. art. 42 de la L.O.).

III) Que, teniendo en consideración el mérito, la extensión, la calidad y eficacia de los trabajos cumplidos y el anormal modo de terminación del proceso, como asimismo lo normado por el artículo 38 de la L.O. y normas arancelarias de aplicación, corresponde regular los honorarios correspondientes a la perito contadora y del perito ingeniero en sistemas / informática en la suma de 5,7374 UMAS, para cada uno (es decir, \$420.000, cfr. \$73204.- por cada UMA, según Acordada 14/2025 CSJN, art. 1255 CCyC y art. 22 de la ley 27.423).

IV) Que, en cuanto a las restantes cláusulas convenidas en el convenio transaccional celebrado, cabe tener presente lo allí convenido por las partes.

V) Por lo expuesto, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, confiriéndoles autoridad de cosa juzgada. 2) Declarar la distribución de gastos causídicos con arreglo a lo pactado en dicho convenio. 3) Dejar sin efecto la regulación de honorarios establecida en origen a favor de la perito contadora y del perito ingeniero en sistemas / informática y establecer que tales aranceles ascenderán a los valores precedentemente indicados. 4) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia. 5) Tener presente todo lo demás convenido.

6) Devolver el expediente al Juzgado de origen a sus efectos.



Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (CSJN, art. 4º de la Ac. 15/13) y devuélvase.

Fecha de firma: 14/07/2025

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA



#30296381#463187587#20250708115411070